

*cuatrocientos veinte, mis
490-21*

165 B.J.H. REPERTORIO Nº 5.455/00.

00043164.011

ESTATUTOS

FUNDACION NACIONAL DE
ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES
DE CHILE

En Santiago de Chile, a diez de Noviembre del año dos mil, ante mí, **SEBASTIAN ANINAT SALAS**, abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Undécima Notaría de Santiago don **ALVARO BIANCHI ROSAS**, con oficio en calle Doctor Sótero del Río número trescientos veintidós, comparecen: doña **LUISA DURAN DE LA FUENTE DE LAGOS**, chilena, casada, Asistente Social, Cédula Nacional de Identidad número **cuatro millones...**

JOSE WEINSTEIN CAYUELA, chileno, casado, Sociólogo, Cédula Nacional de Identidad número **...**

don **CLAUDIO DI GIROLAMO CARLINI**, chileno, casado, Director de Teatro, Cédula Nacional de Identidad número **tres...**

doña **DRINA**



RENDIC ESPINOZA, chilena, casada, Ingeniero Comercial, Cédula Nacional de Identidad número [redacted]; don **AMERICO GIUSTI MUÑOZ**, chileno, casado, Licenciado en Interpretación Superior, Cédula Nacional de Identidad número [redacted]; don **FERNANDO ROSAS PFINGSTHORN**, chileno, casado, Músico, Cédula Nacional de Identidad número [redacted]; doña **SOFIA PRATS CUTHBERT**, chilena, casada, Profesora de Estado, Cédula Nacional de Identidad número [redacted]; doña **CLARA LUZ CARDENAS SQUELLA**, chilena, casada, Licenciada en Interpretación Superior, Cédula Nacional de Identidad número [redacted]; don **GUILLERMO RIFO SUAREZ**, chileno, casado, Músico, Cédula Nacional de Identidad número [redacted]; don **HERNAN RODRIGUEZ VILLEGAS**, chileno, casado, Arquitecto, Cédula Nacional de Identidad número [redacted]; don **ANDRES RODRIGUEZ PEREZ**, chileno, casado, Abogado, Cédula Nacional de Identidad número [redacted]; don **EDUARDO CARRASCO PIRARD**, chileno, casado, Músico, Cédula Nacional de Identidad número [redacted]; don **CLAUDIO PAVEZ ESPINOZA**, chileno, casado, Músico, Cédula Nacional de Identidad

ochocientos sesenta y seis

número *nueve millones novecientos sesenta y seis* don **OCTAVIO HASBUN ROJAS**,

chileno, casado, Músico, Cédula Nacional de Identidad

número *cinco millones quinientos ochenta y dos* don **JOSE URQUIETA VARELA**, chileno,

casado, Músico, Cédula Nacional de Identidad número *seis millones doscientos setenta y seis*

don **PABLO MATAMALA LOPEGUI**, chileno, casado, Profesor de Educación Musical, Cédula Nacional de Identidad número

seis millones novecientos sesenta y seis

todos domiciliados en Santiago y para estos efectos en calle Nueva Providencia número dos mil

doscientos catorce, oficina sesenta y seis, Comuna de Providencia, Santiago; los comparecientes mayores de

edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen: Que vienen en constituir una

Fundación sin fines de lucro, cuyos estatutos serán los que se transcriben a continuación: **TITULO PRIMERO. DEL**

NOMBRE, OBJETO DOMICILIO Y DURACION DE LA FUNDACION.

ARTICULO PRIMERO: Establécese una Fundación, sin fines de lucro, denominada "Fundación Nacional de Orquestas

Juveniles e Infantiles de Chile", en lo sucesivo y para los efectos de este estatuto, "la Fundación". Podrá

usar también indistintamente para todos los fines el nombre "Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile".

Esta se regirá en conformidad con lo establecido en el Libro Primero Título Trigésimo Tercero del Código Civil,

en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica del Ministerio de Justicia, por estos estatutos y por los

reglamentos que válidamente se adopten. **ARTICULO**



SEGUNDO: La Fundación tendrá los siguientes objetivos:

- a. Promover y estimular la actividad de las orquestas juveniles e infantiles en todo el país;
- b. Promover la creación de orquestas juveniles e infantiles en todo el territorio nacional;
- c. Estimular y fomentar la interpretación del repertorio orquestal sinfónico y de cámara del más alto nivel universal y nacional;
- d. Estimular la creación de obras orquestales nacionales y latinoamericanas mediante concursos y otros mecanismos, con el propósito de acrecentar el patrimonio cultural musical de Chile y de América;
- e. Promover el perfeccionamiento técnico de los Directores de Orquestas, Jefes de Filas e instrumentistas en general, mediante seminarios, cursos y talleres a nivel nacional e internacional que se realicen eventualmente con el concurso de las instituciones musicales formadoras de músicos del país;
- f. Poner de relieve la función de las orquestas juveniles en la comunidad nacional, destacando el importante aporte formativo, cultural, social y recreativo que representa para la juventud chilena;
- g. Ofrecer a jóvenes y niños, especialmente de escasos recursos, una posibilidad de desarrollo social y formativo mediante el aprendizaje musical y la participación en orquestas, procurando que dichos beneficios se amplíen a las familias de los jóvenes de manera de incentivar el bienestar espiritual y material de amplios sectores de la sociedad;
- h. Promover la participación en orquestas, así como los contenidos musicales, como un complemento indispensable en la educación formal en sus diversos niveles;
- i. Promover

cuatrosientos sesenta y siete

la creación de un repertorio para las orquestas juveniles e infantiles; j. Promover los encuentros nacionales de orquestas en forma permanente; k. Comprometer y solicitar la ayuda de organizaciones o entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, canalizando los recursos que se obtenga para los fines expresados. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación podrá contar con la organización adecuada al logro de ellos. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago, sin perjuicio que ésta pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país, y establecer en sus regiones, provincias y comunas, sedes regionales, provinciales y comunales, de la entidad central. **ARTICULO CUARTO:** La Fundación tendrá duración indefinida, a contar de la fecha de la autorización legal de su existencia. **TITULO SEGUNDO. DEL PATRIMONIO. ARTICULO QUINTO:** El patrimonio de la Fundación estará formado por: a. La cantidad de un millón de pesos, que se aportan en este acto y se destinan a los fines de ésta, cantidad que se entregará una vez que la institución tenga personalidad jurídica. b. Los bienes corporales e incorporales, muebles o raíces, que la fundación adquiera a título gratuito u oneroso. c. Las donaciones, incluso aquellas que tengan causa onerosa; herencias, legados, erogaciones o subvenciones que perciba de personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras. d. Los fondos que reciba del Estado, de las municipalidades u otras entidades públicas o privadas. e. Todo otro ingreso que por cualquier concepto tenga o perciba la Fundación.



ARTICULO SEXTO: La administración de la Fundación será ejercida por un directorio que estará integrado por nueve miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto, y no serán remunerados, salvo el caso del Director Ejecutivo. Uno de sus miembros y quién presidirá el Directorio de la Fundación, será la señora Luisa Durán De la Fuente de Lagos. Los restantes miembros del Directorio serán elegidos por la Presidenta Nacional de la Fundación.

ARTICULO SEPTIMO: La Presidenta del Directorio lo será igualmente Presidenta Nacional de la Fundación. En caso de ausencia de esta última, actuará como tal quien ocupe el cargo de primer Vicepresidente. En ausencia de ambos hará las veces de Presidente el segundo Vicepresidente u en ausencia de todos los anteriores, lo hará el Director que designe el resto del Directorio, que tampoco será necesario acreditar ante terceros. **ARTICULO OCTAVO:** Los integrantes del Directorio permanecerán en sus cargos por un período de cuatro años, al término del cual la Presidenta Nacional designará a los nuevos integrantes del Directorio, para lo cual podrá confirmar parcial o totalmente a los directores que hayan cumplido dicho período. Con todo, la Presidenta Nacional, podrá hacer cesar anticipadamente a uno o más directores sin expresión de causa, lo que no será necesario acreditar ante terceros. En el caso mencionado, como asimismo en los de renuncia voluntaria, imposibilidad de ejercicio o fallecimiento de un director, la Presidenta procederá también a nombrar a los miembros reemplazantes. La Presidenta Nacional presidirá el Directorio, sin sujeción al período establecido para los restantes directores.

matrimonio Rosas, s/o

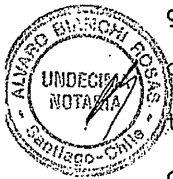
Para los casos de renuncia voluntaria, fallecimiento o imposibilidad de ejercicio de la Presidenta Nacional, los restantes miembros del directorio procederán a su designación. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada sesenta días y extraordinariamente, cada vez que lo estime conveniente su Presidenta Nacional. Las citaciones a reuniones se harán por escrito, y las que sean extraordinarias deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse la naturaleza de la sesión, día, hora y lugar en que se celebrará. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes a excepción que se diga otra cosa en los estatutos, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. **ARTICULO DECIMO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas que se firmará por los integrantes del Directorio que hubieren asistido a la sesión. Para este efecto existirá un secretario de actas, función que será ejercida por el abogado y asesor jurídico de la Fundación. Si alguno de los directores asistentes falleciera o se encontrase imposibilitado por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia de ello al pié de la misma, con anotación de la circunstancia del respectivo impedimento. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá dejar constancia de su oposición en el referido libro de actas. **ARTICULO UNDECIMO:** El Directorio tiene a su cargo la dirección



superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. A título enunciativo, tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las también señaladas en el artículo siguiente y en otras disposiciones de estos estatutos: a. Dirigir y administrar la Fundación y velar porque se cumplan las finalidades perseguidas por ella; b. Dictar las políticas tendientes a concretar los objetivos de la institución, las relativas a su funcionamiento y a la supervigilancia de los diferentes servicios que la componen; c. Disponer la creación de comisiones asesoras y operativas adecuadas a los fines de la institución; d. Establecer las reformas que convengan introducir a estos estatutos y someterlas a la aprobación del Presidente de la República. **ARTICULO DUODECIMO:** El Directorio tendrá asimismo, sin que la enunciación que sigue sea taxativa o limitativa, las siguientes facultades: uno) celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias o especiales, ya sea de créditos, de depósito, de ahorro, a la vista o a plazo, o de cualquier naturaleza que fuesen y actuar en dichas cuentas; dos) girar, depositar y sobre girar en dichas cuentas corrientes bancarias y especiales; tres) retirar talonarios de cheques, aceptar y rechazar saldos; cuatro) contratar préstamos en cualquier forma y monto, ya sea en cuentas corrientes, avances contra aceptación, pagarés o boletas en garantías en moneda corriente nacional o extranjera; cinco) girar, cobrar, suscribir, aceptar, reaceptar, novar, remitir, prorrogar, revalidar, endosar, avalar, protestar, descontar, cancelar y pagar letras de

cuatrosientos sesenta y nueve

cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos nominativos, a la orden o al portador y cualquier documento o valor relativo a obligaciones en general; seis) contratar acreditivos en moneda extranjera; siete) abrir acreditivos y créditos documentarios; ocho) suscribir cualquier clase de documento públicos o privados que sean necesarios o que exijan las instituciones bancarias, financieras u otras con las que la fundación actúe o contrate; nueve) otorgar mandatos generales y especiales a terceros o dependientes de la Fundación, pudiendo revocarlos libremente; diez) comprar, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento, subarrendamiento o administración toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporales; once) otorgar fianzas simples o solidarias; doce) ceder derechos, créditos y aceptar cesiones; trece) abrir cajas de seguridad, retirar valores en custodia o en garantía; catorce) retirar correspondencia del correo, certificada o no, giros y encomiendas postales y giros telegráficos; quince) novar, remitir y compensar obligaciones; dieciséis) celebrar contratos de comisión de seguros, de representación, de administración, de comodato, de confección de obra material, de construcción, de mutuo, de cambio, de transporte; diecisiete) estipular y convenir en cada contrato o convenio que celebre la institución los precios, plazos y demás condiciones que estime conveniente para sus intereses; dieciocho) resciliar y dejar sin efecto los contratos y convenios que se celebren; diecinueve) celebrar contratos de edición,



impresión y de distribución; veinte) celebrar contratos de trabajo y convenir sus modificaciones; veintiuno) fijar y estipular remuneraciones de cualquier naturaleza que sean, beneficios o regalías, laborales, honorarios, y demás condiciones y modalidades de trabajo; veintidós) poner término a los contratos de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes a la fecha de terminación del respectivo contrato y suscribir los recibos, finiquitos y cancelaciones que procedan respecto de las obligaciones y derechos que emanen de tales contratos; veintitrés) cobrar y percibir cuanto se adeude a la fundación ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, muebles o raíces; veinticuatro) otorgar recibos, cancelaciones, finiquitos y cualquier otro documento o resguardo a que hubiere lugar o que se le exigiese en los actos, contratos o convenciones que se celebren; veinticinco) exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas o rechazarlas; veintiséis) pedir, aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes muebles o raíces corporales o incorporales, en favor de la institución; veintisiete) constituir, alzar, aceptar, cancelar y posponer hipotecas y otros derechos reales, y establecer prohibiciones; veintiocho) dar en prenda, aceptar, alzar, cancelar y posponer prendas de cualquier clase; veintinueve) solicitar, adquirir, transferir cualquier clase de marcas o de patentes; treinta) aceptar o repudiar, cobrar o percibir herencias, legados o donaciones que se hagan a favor de la institución; treinta y uno) nombrar liquidadores o partidores, peritos y tasadores y, en cada caso, conferir las

cuarenta y uno

470

atribuciones y facultades necesarias para el desempeño de su cargo; treinta y dos) cobrar y percibir para la Fundación toda clase de subvención que pueda corresponderle; treinta y tres) renunciar a la acción resolutoria; treinta y cuatro) aprobar el balance de ingresos y egresos y la memoria explicativa de las actividades de la Fundación que anualmente presentará la Presidenta; treinta y cinco) desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir; treinta y seis) ejecutar actos de comercio exterior y cambios internacionales, endosar documentos de embarque, suscribir registros de importación y exportación, suscribir anexas, hacer declaraciones juradas; treinta y siete) hacer y recibir daciones en pago; treinta y ocho) nombrar comisiones especiales entre sus miembros o entre éstos y dependientes de la institución, destinada al estudio e informe de determinadas materias; treinta y nueve) celebrar contratos de prestación de servicios a honorarios, modificarlos y ponerles término en cualquier forma; cuarenta) delegar parte o el total de las facultades económicas que se acuerden y las que requiere la organización administrativa interna de la fundación en la o las personas que estime convenientes para que actúen conjunta o separadamente e indistintamente cualquiera de ellas; cuarenta y uno) en general, podrá realizar todos los hechos, ejecutar todos los actos y celebrar todos los



contratos y convenciones que sean convenientes o necesarios para la obtención y cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio, en su primera sesión, procederá a elegir de entre sus miembros los siguientes cargos: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Director Ejecutivo, Secretario y un Tesorero que formarán la Mesa Directiva de la Fundación, los que permanecerán en sus cargos de acuerdo al plazo y en la forma establecidos en el Artículo Octavo de estos estatutos. Sin embargo, el cargo de Presidente para todos los efectos, los ejercerá por derecho propio la señora Luisa Durán De la Fuente de Lagos. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Presidenta Nacional tendrá a su cargo la dirección general y superior de todos los asuntos de la Fundación. La Presidenta es el representante judicial y extrajudicial de la Fundación. en el orden judicial, la presidenta tendrá las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes para que dicha representación se ejerza a su nombre. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Corresponderá especialmente a la Presidenta, sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar y presidir todas las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio; b) Citar al Directorio a sesión extraordinaria cuando ella lo estime conveniente; c) Firmar las actas de las sesiones del Directorio, en conjunto con los demás directores que asistan a la respectiva sesión y en la forma determinada

anotaciones pte. mis

en el artículo décimo; d) Hacer ejecutar los acuerdos del Directorio; e) Ejercer la supervigilancia de todo lo concerniente al desarrollo de los objetivos de la Fundación y a la fiel observancia de los estatutos; f) Presentar al Directorio, el plan general de actividades anuales de la Fundación; g) Presentar al Directorio la memoria y el balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación, y disponer su envío al Ministerio de Justicia, en representación de la Fundación de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; h) Proponer anualmente al Directorio para su aprobación el presupuesto de entrada y gastos; i) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente, designando a los encargados responsables de cada una de ellas; j) Dictar las resoluciones que aprueben los reglamentos de carácter interno de la Fundación y sus modificaciones, a menos que sean dictados directamente por el Directorio; k) Conferir mandatos a terceras personas sobre determinadas materias, incluyendo las referidas en el artículo décimo cuarto, precedente; l) Ejercer todas las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** Todas las atribuciones establecidas en el artículo anterior serán ejercidas, en ausencia de la Presidenta Nacional, por el Primer Vicepresidente y en ausencia de ellos hará las veces de Presidente Nacional el Segundo Vicepresidente y en ausencia de todos los anteriores, lo hará el Director designado en los términos previstos en el artículo séptimo de estos estatutos, todo lo cual no será necesario acreditar ante terceros. El Primer



Vicepresidente, o quien haga las veces, tendrá, además de las atribuciones que le corresponden a la Presidenta Nacional de la Fundación, las funciones que especialmente le encomiende el Directorio. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Corresponderá especialmente al Secretario del Directorio:

a) Llevar el libro de actas de las sesiones del Directorio; b) Tener a su cargo, la guarda y el archivo de todos los documentos de la Fundación; c) Ser ministro de fe de la Fundación para todos los efectos legales a que haya lugar; d) En general, cumplir con todas las funciones que le encomienden los estatutos, el Directorio, el Presidente o Vicepresidente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Tesorero tendrá a su cargo todo lo relativo a la contabilidad y manejo interno de los bienes de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones que especialmente le encomienden los estatutos, el Directorio, la Presidenta o Vicepresidente. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En caso de ausencia, el Tesorero subrogará y reemplazará en sus funciones al Secretario, con todas las atribuciones previstas en el artículo decimoséptimo, lo cual no será necesario acreditar ante terceros. **TITULO CUARTO. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.**

ARTICULO VIGESIMO: El Director Ejecutivo será nombrado por la Presidenta, y durará en su cargo mientras cuente con su confianza; actuará con las facultades y atribuciones necesarias para el adecuado ejercicio de su cargo, las que se determinarán en el mandato de atribuciones que le haga el Directorio, a proposición de la Presidenta de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones que pueda conferirle este último, en

matrimonio entre, sus

conformidad con estos estatutos y las facultades mencionadas enseguida. Especialmente le corresponderá:

a) Organizar los servicios y oficinas de la Fundación; b) Ejecutar las políticas de la institución y los acuerdos del Directorio y dar cuenta a éste en cada caso de su gestión; c) Supervisar los diversos departamentos de la Fundación y supervigilar su idónea administración por parte de sus jefes o encargados de aquéllos, tanto en lo referente a los recursos humanos como a los materiales; d) Hacer llevar en orden la contabilidad de la Fundación; e) Recibir y despachar la correspondencia de la Fundación; f) Informar al Directorio cuando éste lo requiera, de las actividades que desarrolle la Fundación en todo o parte del país; g) Preparar y entregar a la Presidenta de la Fundación, para su aprobación por el Directorio, la memoria y el balance sobre la marcha y situación financiera de la Fundación; h) Supervisar y relacionarse con las filiales o sedes regionales, provinciales y comunales; y mantener la correspondencia con aquellas; i) En general desempeñar el cargo de Director Ejecutivo con las facultades y atribuciones que se le confieran en el presente estatuto y con la que en cada caso le asigne el Directorio o la Presidenta Nacional de la Fundación. El cargo a que se refiere este artículo será rentado y será miembro del Directorio.

TITULO QUINTO. DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACION. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La Fundación tendrá dos clases de miembros, los fundadores y los colaboradores. Se entiende por fundadores, a aquellos miembros, sean personas naturales o jurídicas, que hayan concurrido a la



constitución de la Fundación o bien, sean reconocidos con dicha calidad por el Directorio, de acuerdo al reglamento. Son miembros colaboradores las personas naturales o jurídicas que deseen colaborar con su esfuerzo personal o con su ayuda económica al cumplimiento de los objetivos de la Fundación, y cuya incorporación en dicha calidad sea aceptada por el Directorio previa solicitud planteada ante éste. **TITULO SEXTO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** En las regiones, provincias y comunas del país, habrán filiales o sedes de la Fundación, las que cumplirán en sus respectivos territorios idénticos fines que contemplan estos estatutos para la Fundación. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las filiales o sedes regionales, provinciales y comunales de la Fundación se registrarán en su organización, administración, patrimonio, disolución y, en general, en todo lo relacionado con el cumplimiento de sus objetivos, por las disposiciones del presente estatuto y por las del reglamento que para tal efecto se dicte por el Directorio, en su caso. **TITULO SEPTIMO. REGLAMENTO. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** El Directorio, podrá dictar todos los reglamentos generales o especiales que crea conveniente, así como modificarlos y dejarlos sin efecto. **TITULO OCTAVO. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y SU DISOLUCION. ARTICULO VIGESIMO QUINTO:** Para reformar los estatutos de la Fundación, será necesario que las modificaciones propuestas sean aprobadas por los dos tercios del Directorio, en sesión especialmente citada para tratar esta materia, a esta sesión deberá asistir un

Instrumentos notariales, tres

notario público quien certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Fuera de los casos previstos por las disposiciones legales vigentes, la Fundación terminará en virtud del acuerdo de los dos tercios del Directorio, en sesión especialmente convocada para este efecto, y con las mismas formalidades señaladas en el artículo vigésimo cuarto anterior. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Decretada la disolución de la Fundación a propuesta del Directorio, en los términos previstos en el artículo precedente, o por disposición del Presidente de la República, los bienes que forman su patrimonio pertenecerán al Estado, de acuerdo a lo expuesto en el artículo quinientos sesenta y uno del Código Civil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.** **ARTICULO PRIMERO:** El primer Directorio provisorio de la Fundación estará formado por las personas que a continuación se mencionan en los cargos que se indican, el cual se renovará en la primera sesión de Directorio. Presidente: doña Luisa Durán De la Fuente de Lagos. Primer Vicepresidente: don Américo Giusti; Segundo Vicepresidente: doña Drina Rendic. Secretario: doña Sofía Prats; Tesorero: don Hernán Rodríguez. Director Ejecutivo: don Fernando Rosas Pfingsthorn. Director: don José Weinstein Cayuela. Director: don Claudio di Girolamo Carlini; y Director: don Andrés Rodríguez Pérez. **ARTICULO SEGUNDO:** La forma, condiciones y modalidades de participación y/o relación de los establecimientos de educación superior que cuenten con orquestas juveniles, se determinará conforme al



Reglamento que para este efecto el Directorio deberá dictar. **ARTICULO TERCERO:** Los comparecientes acuerdan otorgar una mandato a los señores Hernán Rodríguez Villegas y Fernando Rosas Pfingsthorn, ambos ya individualizados, en virtud del cual podrán, a nombre de la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles en formación, celebrar contratos de cuentas corrientes bancarias o especiales, ya sea de créditos, de depósitos, de ahorro, a la vista o a plazo, o de cualquier naturaleza que fuesen y actuar en dichas cuentas; girar, depositar y sobregirar en dichas cuentas corrientes bancarias o especiales; retirar talonarios de cheques, aceptar y rechazar saldos. Cada una de las facultades señaladas anteriormente, deberán ejercerse de consuno por ambos mandatarios. **ARTICULO CUARTO:** Se confiere poder amplio al abogado señor Rodrigo Valencia Castañeda, casado, Cédula Nacional de Identidad número diez millones cien mil quinientos noventa y cinco - K, domiciliado en Agustinas setecientos quince, oficina cuatrocientos tres, para solicitar a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica a esta Fundación y la aprobación de sus estatutos, facultándolo, además, para aceptar, las modificaciones que el Presidente de la República estime conveniente o necesario introducirle; y, en general, para realizar todas las actuaciones que fuesen necesarias para la total legalización de esta Fundación. Se deja constancia que la presente escritura ha sido extendida de acuerdo a la minuta redactada por el abogado don Rodrigo Valencia Castañeda. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento

matrimonio sitente, unis

público. Se da copia. Doy fe.

LUISA DURAN DE LA FUENTE DE LAGOS

[Handwritten signature]

JOSE WEINSTEIN CAYUELA

[Handwritten signature]

CLAUDIO DI GIROLAMO CARLINI

[Handwritten signature]

DRINA RENDIC ESPINOZA

[Handwritten signature]



AMERICO GIUSTI MUÑOZ

[Handwritten signature]

FERNANDO ROSAS PFINGSTHORN

[Handwritten signature]

SOFIA PRATS CUTHBERT

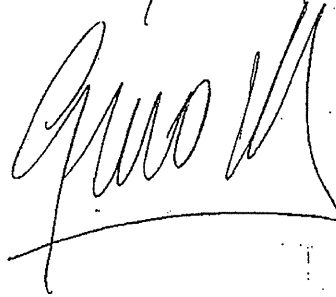
[Handwritten signature]



CLARA LUZ CARDENAS SQUELLA



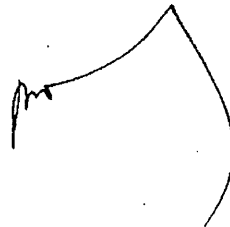
GUILLERMO RIFO SUAREZ



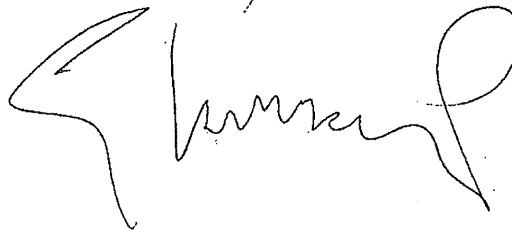
HERNAN RODRIGUEZ VILLEGAS



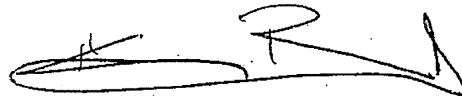
ANDRES RODRIGUEZ PEREZ



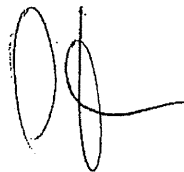
EDUARDO CARRASCO PIRARD



CLAUDIO PAVEZ ESPINOZA



OCTAVIO HASBUN ROJAS



UNDECIMA NOTARIA
ALVARO BIANCHI ROSAS
Dr. Sótero del Río 322
SANTIAGO DE CHILE

47

actos de fe pública, mis

JOSE URQUIETA VARELA

PABLO MATAMALA LOPEGUI

NOTARIO

VALENCIA.ROD\00043164.011

AUTORIZO COMO NOTARIO TITULAR
DE CONFORMIDAD AL
ART. 402 C.O.T.
SANTIAGO, 5 de Diciembre 2000



CERTIFICO : Que la presente copia fotocopia es testimonio fiel
de su original, y corresponde a una escritura pública
ESTATUTOS FUNDACION NACIONAL DE
ORQUESTA JUVENIL E INFANTIL
de fecha 10 NOVIEMBRE 2000 otorga ante
el Notario Don ALVARO BIANCHI ROSAS.
Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y
del Notario se encuentran a fs. 474 - 474 y
475 — Santiago 29 ENERO 2010

